



**DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN, SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULA EL ÁMBITO COMPETENCIAL, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL**

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2012, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, acordó emitir el siguiente

**DICTAMEN**

Con fecha 6 de agosto de 2012, tuvo entrada en la Secretaría del Consejo escrito del Secretario General del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), entidad de derecho público adscrita al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, solicitando a este órgano consultivo la emisión de observaciones, sugerencias y aportaciones en relación al Anteproyecto de Ley por la que se regula el ámbito competencial, organización y funcionamiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Tras el estudio del referido documento, su debate y deliberación en la reunión de la Comisión Conjunta de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna Silvestre y de Protección del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, celebrada el día 18 de septiembre de 2012, y tras considerar que el Consejo debe informar el mismo, se acuerda:

**Emitir el siguiente Dictamen sobre el borrador de Anteproyecto de Ley por la que se regula el ámbito competencial, organización y funcionamiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.**

**1.- CONSIDERACIONES PREVIAS**

Entre las funciones que tiene atribuidas el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón en la Ley 2/1992, de 13 de marzo, de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza, en la redacción dada en la Ley 8/2008, de 23 de diciembre, se establece en el artículo 2 ***“Informar los anteproyectos de ley con trascendencia en el ámbito medioambiental”***.

Esta propuesta de modificación normativa estaría en consonancia con los objetivos que en materia de simplificación normativa y de procedimientos administrativos se han planteado desde el Gobierno de Aragón y que, evidentemente, afectan también a las normas de carácter ambiental.



Entre las principales novedades que introduce el Anteproyecto de Ley cabe destacar la deslegalización del Anexo Único de procedimientos, con el objeto de modificar mediante Decreto del Gobierno de Aragón los procedimientos sujetos a intervención del INAGA. Desde el Consejo se valora positivamente la citada deslegalización al considerar que facilitará una mayor agilización administrativa, permitiendo la introducción de nuevos procedimientos mediante una norma con rango de Decreto.

Sirva como ejemplo a este respecto las nuevas figuras de protección que se recogen en el Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de espacios naturales protegidos de Aragón, como son los Geoparques o los Lugares de Interés Geológico, cuya norma de regulación, en este último caso, se encuentra actualmente en fase de elaboración, y que requerirán un régimen de autorizaciones de usos y actividades cuya competencia para resolver se atribuirá previsiblemente al INAGA.

## 2.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

En relación al articulado del texto normativo, se considera favorablemente la inclusión del apartado 1 del artículo 3, en el que se relaciona las materias objeto de las tramitaciones del INAGA. Esta relación permite conocer el ámbito competencial en el texto de la Ley sin necesidad de tener obligatoriamente que acceder al anexo (cuya extensión hace que en muchas ocasiones el acceso al texto legal sea sólo del cuerpo del articulado).

Se valora favorablemente la Composición del Consejo de Dirección que se establece en el artículo 6, en concreto, el mantenimiento como vocal de un representante del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón designado de entre sus miembros, así como la eliminación, con respecto a la Ley del año 2003, de la figura del 2º Vicepresidente, siendo más ágil la estructura propuesta.

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 6.3, se considera repetitivo designar como miembro del Consejo de Dirección a un vocal designado por el Consejero competente en materia de agricultura, puesto que puede quedar ya englobado como parte de los vocales que establece el apartado c, entendiéndose no obstante que esta redacción se realiza de acuerdo con la actual estructura de la Administración (que engloba en el mismo departamento Agricultura y Medio Ambiente).

Para evitar cambios en la Ley si en un futuro se modificase la estructura de la Administración existente en ese momento, podría proponerse una redacción diferente, quizás enumerando las áreas que el INAGA considere de interés por entrar dentro de su ámbito. Se propone como una posible redacción: “Un vocal designado por cada uno de los Consejeros de los departamentos cuyas competencias engloben actividades dentro de las materias detalladas en el apartado 1 del artículo 3”, o bien concretando más: “un vocal designado por cada uno de los Consejeros de los departamentos cuyas



competencias incluyan agricultura, ganadería, industria, turismo, ordenación del territorio y economía”.

Además, dentro de este mismo artículo 6, este Consejo considera que, dentro del espíritu de acercamiento al ciudadano y de mejora continua expresado dentro del objetivo de excelencia en la gestión del Instituto (al que se hace referencia en la disposición adicional cuarta y en el preámbulo de este Anteproyecto), bien dentro de la composición de este Consejo de Dirección, bien mediante Comisiones específicas, pueda incluirse la participación de entidades sociales que representen a los colectivos con actividades objeto de trámites.

En relación al artículo 7 “Régimen de funcionamiento del Consejo de Dirección”, dada su naturaleza de órgano colegiado de gobierno y dirección del INAGA, se propone una referencia más concreta para el apartado 3 en lo relativo a su régimen jurídico: “En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico de los órganos colegiados establecida en la normativa aragonesa en materia de Administración.”

#### Disposición adicional tercera.

Tanto en el preámbulo como en esta disposición se hace referencia al objetivo de impulsar el acercamiento de los servicios administrativos ambientales al ciudadano y facilitar el acceso a la información mediante, entre otros medios, la integración de los medios telemáticos en la gestión del Instituto, señalando las ventajas que suponen en la agilización de trámites y en el acceso a los expedientes sujetos a información pública por parte de los ciudadanos.

Siendo elogiado este objetivo acorde con el Convenio de Aarhus, se considera que podría hacerse también una mención explícita bien en el preámbulo, bien en la disposición adicional tercera, a compatibilizar este objetivo con el respeto a la confidencialidad de los datos que los promotores de los proyectos faciliten, en la documentación técnica que se presente en los expedientes en tramitación, limitando este acceso exclusivamente a los datos eminentemente ambientales de los proyectos.

De este modo, se garantizaría el cumplimiento de los principios establecidos tanto en la Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y en su trasposición en la Ley 27/2006, por la que regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente - esta norma tiene por objeto (art. 1), entre otros, regular el derecho a acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas -, como en la normativa que regula la información y la confidencialidad en la actividad industrial (Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón).



#### Disposición adicional cuarta.

Se valora muy positivamente la iniciativa expresada en el documento normativo relativa a implantar sistemas de gestión de calidad y medioambiental. No obstante, se propone una redacción diferente, sustituyendo el término “homologados” por “certificados”, enumerando las normas internacionales de estandarización concretas en las que se deseen certificar. En el ámbito ambiental se podría considerar la implantación del reglamento europeo EMAS en una fase posterior.

#### Anexo Único del Anteproyecto.

En el preámbulo del borrador de Anteproyecto se destaca, como principio fundamental para la actualización de esta Ley, la agilización y simplificación de los trámites, recogiendo los principios de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio, promoviendo un marco regulatorio transparente, predecible y favorable para la actividad económica.

También señala el preámbulo el impulso del acercamiento de los servicios administrativos ambientales al ciudadano, promoviendo la administración electrónica como medio preferente de intercambio de información y documentación con el administrado.

Este anexo detalla cada procedimiento que gestiona el Instituto indicando la normativa reguladora, plazo de resolución y efecto del silencio administrativo.

Por ello, este Consejo considera que de cara a facilitar la agilidad y eficacia del Instituto, y teniendo en cuenta el fomento de la utilización de los medios telemáticos para este fin, los plazos podrían reducirse considerablemente (atendiendo al ahorro de tiempo de gestión que supondrán las herramientas previstas), puesto que en este anexo no se han modificado en muchos casos los plazos de tramitación del anexo anterior.

Por otro lado, teniendo en cuenta la introducción de la declaración responsable y la comunicación previa dentro de nuestro ordenamiento jurídico, se propone valorar su posible aplicación en el marco de los procedimientos regulados en el Anexo del Anteproyecto de Ley remitido o justificar su no conveniencia. Asimismo, dentro de la más estricta protección a los valores ambientales, se propone una nueva reflexión sobre la posibilidad de aplicar las reglas del silencio administrativo positivo o estimatorio a un mayor número de procedimientos. Con estas dos medidas se agilizarían los trámites y se facilitaría, en consecuencia, el desarrollo de las actividades económicas, deportivas y de protección objeto de estos procedimientos.



Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 8 de noviembre de 2012, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, **CERTIFICO:**

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez